



Resolución Directoral

Nº 388 -2017-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, 13 JUL. 2017

VISTO:

La solicitud presentada ante Mesa de Partes N° 07 de la Oficina de Tramite Documentario del Ministerio del Interior, registrada con Hoja de Trámite N° 20170486936 de fecha 28 de junio de 2017, y remitida a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo de la Dirección General de Gobierno Interior con fecha 03 de julio de 2017, presentada por la señora **OLINDA IRENE TICSE CASABONA, Presidente Ejecutiva del Consejo Ejecutivo Central de la Comunidad Urbana Autogestionaria de Huaycán**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE INDOLE SOCIAL**, denominado **“XXXIII ANIVERSARIO DE LA COMUNIDAD URBANA AUTOGESTIONARIA DE HUAYCÁN – VERBENA ESTELAR Y DIA CENTRAL DESFILE CIVICO ESCOLAR”**, a desarrollarse los días 14 de julio de 2017, a partir de las 15:00 hasta las 06:00 horas del siguiente y el 15 de julio de 2017, a partir de las 08:00 hasta las 18:00 horas, con un aforo aproximado de 10,000 personas, siendo la pre concentración en la Plaza Principal de Huaycán, y la intersección entre las avenidas 15 de Julio y José Carlos Mariátegui, desplazándose desde las 3 quebradas de Huaycán, iniciando desde la Zona R, Z, S, continuando entre la avenida José Carlos Mariátegui con la avenida 15 de julio (inmediaciones del Parque Principal de Huaycán a la redonda entre 3 cuadras), distrito de Ate - Vitarte, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política del Perú: *“La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”*. Sumado a ello, el inciso 12) de su artículo 2º establece como Derecho Fundamental de toda persona: *“A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública”*. De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15º **prescribe que:** *“Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás”*. En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin específico de conservar la paz y tranquilidad pública, evitando la consumación de actos que puedan producir perturbaciones o conflictos sociales;

Que, la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprueba la fusión bajo la modalidad de absorción de la Oficina Nacional de Gobierno Interior - ONAGI, correspondiéndole al Ministerio del Interior la calidad de entidad absorbente;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 004-2017-IN que, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, dispuso que el proceso de fusión se llevaría a cabo en un plazo no mayor de sesenta (60) días, contados desde el 24 de febrero de 2017, por lo que con la Resolución Ministerial N° 451-2017-IN de 23 de mayo de 2017 se dio por concluido el proceso en mención;

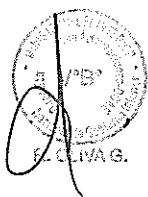


Que, el artículo 6° de la "Directiva sobre lineamientos para implementar el proceso de fusión de entidades de la administración pública central", aprobada por Resolución Ministerial N°084-2007-PCM, dispone que en tanto no se apruebe el Texto Único de Procedimientos Administrativos se mantendrán vigentes los procedimientos de la entidad absorbida, los cuales serán asumidos por la entidad absorbente conforme a las disposiciones complementarias que ésta apruebe;

Que, en ese sentido, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N°005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N°0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que la administrada cumple con presentar la solicitud según Formato T-15, dentro del plazo establecido en la normativa vigente, adjuntando el Acta de Compromiso firmada por la señora **OLINDA IRENE TICSE CASABONA**; y la copia de la Resolución N° 008-2017-CEC/-CUAH de fecha 18 de junio de 2017, emitida por el Comité Electoral Central de la Comunidad Urbana Autogestionaria de Huaycán, la misma que acredita la representatividad de la administrada;

Que, las decisiones en materia de otorgamiento de garantías deben sustentarse en consideraciones que puedan incidir en el orden público, pudiendo de darse en caso, de manera previa solicitar las apreciaciones de los demás órganos del Estado, con especial importancia de los directamente participante de la seguridad pública y el orden público como es el caso de la Policía Nacional de Perú, institución que por mandato del **Artículo 166°** de la Constitución Política del Estado "(...) tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno. Presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad. Garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado. Previene, investiga y combate la delincuencia. Vigila y controla las fronteras."

Que, mediante Oficio N° 1353-2017-REGPOL-LIMA/DIVPOL-ESTE-2-C.H-ADM. de fecha 10 de julio de 2017, que adjunta el Informe N° 202-2017-REGION POLICIAL LIMA/DIVPOL-E-2/C.H-OPER de fecha 10 de julio de 2017, emitido por la Comisaría de Huaycán - DIVPOL ESTE 2 - POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ, se hace de conocimiento a la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías de la DGIN, lo siguiente: **i) FACTOR ORGANIZACIONAL:** La Comunidad Urbana Autogestionaria de Huaycán (CUAH) cuenta con personería jurídica inscrita en los Registros Públicos de Lima y Callao mediante Ficha N° 10663 la cual se rige bajo sus estatutos y normas, teniendo su local central ubicado en la Plaza de Armas de Huaycán, ubicado en la avenida José Carlos Mariátegui S/N Huaycán – Ate, y siendo actualmente Presidenta del Consejo Ejecutivo Central, correspondiente al periodo 2017-2020, la Sra. Olinda Irene TICSE CASABONA quien fuera elegida mediante Elecciones Generales realizado el 18 de junio de 2017; sin embargo, en forma paralela la Municipalidad Distrital de Ate ha reconocido como Presidente Ejecutivo de dicho Consejo al señor Simeón GONZALES PADILLA, originando con ello una serie de enfrentamientos entre integrantes y dirigentes; siendo el más resaltante, lo sucedido el 18 de enero de 2015 (Periodo de la Presidenta Sra. Eufracia LAURA EULOGIO) donde se produjeron enfrentamientos en la Plaza de Armas de Huaycán entre estos grupos dirigenciales ocasionando un amago de incendio en el interior del Local Central de la CUAH; **ii) FACTOR SOCIAL:** El 01 de diciembre de 2016 se produjo alteración del orden público y acciones vandálicas, en agravio del personal policial e intento de toma de la Comisaría de Huaycán, habiéndose registrado daños a la propiedad pública, privada; hechos suscitados a consecuencia de que un grupo de pobladores de la zona "K" retuvieron a las personas de Luis Enrique NUÑEZ SANCHEZ (50) y Emelyn Paola CERRON DAMIAN (37) a quienes sindicaban como responsables de un supuesto tráfico de órganos de niños; los mismos que fueron rescatados por personal PNP y conducidos a las instalaciones de la Comisaría de Huaycán, posteriormente se hicieron presentes en el frontis del local policial un aproximado de 2,500 pobladores pretendiendo ingresar al local policial y victimar a las personas rescatadas en un juicio popular, como consecuencia de los hechos violentos resultaron con lesiones en diferentes partes del cuerpo VEINTIDOS (22) efectivos policiales y (34) personas fueron detenidas y puestos a disposición de la autoridad competente; **iii) FACTOR SUBVERSIVO:** Por su historial la Jurisdicción Policial de Huaycán y en especial la Comunidad Urbana Autogestionaria de Huaycán, tuvieron raíces cimentadas por el quehacer subversivo debido a factores socio económicos, que lo llevaron a considerar como zona de alto nivel Subversivo, existiendo actualmente indicios de infiltración de elementos remanentes terroristas; **iv) FACTOR DELINCUENCIAL:** La Jurisdicción de la Comisaría de Huaycán es de incidencia altamente delictiva, predominando el delito contra el patrimonio en la modalidad de arrebato y cogoteo cometido en su mayoría por menores de edad; asimismo, tenemos incidencia delictiva de pandillaje, los mismos que durante la realización del evento podrían cometer sus hechos delictivos.





Resolución Directoral

Sumado a ello, en el referido informe se menciona, que el Consejo Ejecutivo Central de Huaycán, presidida por doña Olinda Irene TICSE CASABONA a partir de las 20:00 horas del viernes 14 de julio de 2017 hasta las 18:00 horas del sábado 15 de julio de 2017 ha programado actividades con motivo del XXXIII Aniversario de la Comunidad Urbana Autogestionaria de Huaycán tales como: 1. El viernes 14 de julio de 2017, a partir de las 20:00 horas se realizará la Verbena Central, show artístico, presentación de mariachis entre otros, proyectándose su culminación a horas 02:00 a 03:00 horas del 15 de julio de 2017; siendo que por la hora de culminación podrían presentarse conato de gresca entre los asistentes que hubieren ingerido bebidas alcohólicas, así como personas al margen de la ley perpetren hechos delictuosos como arrebatos, robos y/o asaltos. 2. El sábado 15 de julio de 2017, se realizará la Misa Te Deum en la Catedral "San Andrés" (Plaza de Armas) a las 07:00 horas, Izamiento del Pabellón Nacional (Plaza de Armas) a las 08:00 horas, Romería a los Mártires de Huaycán (Plaza de Armas) y el Desfile Cívico Escolar, en la avenida José Carlos Mariátegui (frontis de la Plaza de Armas) cuya culminación está proyectado para las 18:00 horas con la premiación de los ganadores del referido desfile. Durante el indicado desfile se generaría congestión vehicular en la intersección de la avenida José Carlos Mariátegui con la avenida 15 de Julio. Asimismo, en el informe se detalla, que, no se descarta la posibilidad que pobladores que están en contra del Gobierno de turno y contra la autoridad edil del distrito de Ate, realicen actos de alteraciones del orden público, u otras acciones violentas con la finalidad de llamar la atención de los concurrentes. De la misma manera indica el referido, que no se descarta la posibilidad de un accionar por parte de remanentes terroristas, y aprovechen las actividades a realizarse en el evento programado, para realizar actos saboterroristas, atentando contra la integridad de la ciudadanía concurrente, autoridades, dirigentes de CUAH, personal policial, etc.

Finalmente, la Comisaria de Huaycán - DIVPOL ESTE 2 – PNP, indica que **NO DESCARTA** la posibilidad, que durante el desarrollo de las actividades por el XXXIII Aniversario de Creación de la Comunidad de Huaycán, grupos de dirigentes y simpatizantes de ambos Consejos Ejecutivos, y que actualmente mantienen rencillas y enfrentamientos dirigenciales protagonicen alteraciones del orden público a través de enfrentamientos violentos, entre grupos dirigenciales, acciones de apología terrorista entre otras contrarias a la tranquilidad pública, debiendo tenerse en cuenta, que debe salvaguardarse la integridad de las personas que asistan al evento programado, y la seguridad del patrimonio público y privado.

Que, adicionalmente a los argumentos expuestos, vale recordar que el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N°3283-2003 AA/TC cuyo fundamento legal 29, dada su importancia lo citamos a continuación:

29.- En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas o restrictivas de la libertad de los ciudadanos con el objeto que, en el caso específico de la defensa de valores como la paz o de principios como la seguridad, se evite la consumación de actos que puedan producir perturbaciones o conflictos. De allí que en resguardo del denominado orden material –elemento conformante del orden público– el Estado procure la verificación de conductas que coadyuven al sostenimiento de la tranquilidad pública, el sosiego ciudadano, etc.



Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad al Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Oficina Nacional de Gobierno Interior, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN; y la Resolución Ministerial N° 118-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1. DESESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por la señora **OLINDA IRENE TICSE CASABONA**, **Presidente Ejecutiva del Consejo Ejecutivo Central de la Comunidad Urbana Autogestionaria de Huaycán**, identificada con DNI N° 21256050, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE INDOLE SOCIAL**, denominado **“XXXIII ANIVERSARIO DE LA COMUNIDAD URBANA AUTOGESTIONARIA DE HUAYCÁN – VERBENA ESTELAR Y DIA CENTRAL DESFILE CIVICO ESCOLAR”**, a desarrollarse los días 14 de julio de 2017, a partir de las 15:00 hasta las 06:00 horas del siguiente y el 15 de julio de 2017, a partir de las 08:00 hasta las 18:00 horas, con un aforo aproximado de 10,000 personas, siendo la pre concentración en la Plaza Principal de Huaycán, y la intersección entre las avenidas 15 de Julio y José Carlos Mariátegui, desplazándose desde las 3 quebradas de Huaycán, iniciando desde la Zona R, Z, S, continuando entre la avenida José Carlos Mariátegui con la avenida 15 de julio (inmediaciones del Parque Principal de Huaycán a la redonda entre 3 cuadras), distrito de Ate - Vitarte; por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

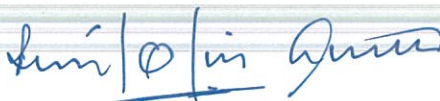
Artículo 2. Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 3. *Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.*

Artículo 4. Hágase de conocimiento la presente resolución al señor **General PNP JEFE DE LA REGION POLICIAL DE LIMA**, al **MINISTERIO PÚBLICO** y la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ATE - VITARTE**, para los fines que estime pertinente.

Regístrese y comuníquese.

RAOG/jaag



Abog. Raul Antonio Oliva Guerrero
Director (e)
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR